



MT-1350-2 – 59675 del 15 de diciembre de 2005

Bogotá,

Señora
LUZ DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE ZEA
Calle 73 A No. 49 A – 55
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Asunto: Problemas empresa de transporte
Radicado No. 63140 del 28 de noviembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual manifiesta que tiene problemas con la empresa Tax Super Medellín y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que el contrato de vinculación se encuentra reglamentado por el artículo 28 del Decreto 172 de 2001 (transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi) que dispone básicamente que dicho contrato se rige por las normas del derecho privado y señala una serie de estipulaciones mínimas, entre ellas, las de un término, las causales y los preavisos de terminación, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos e ítems que conforman los cobros y pagos a que se comprometen las partes.

Con lo anterior queremos significar que el Ministerio de Transporte no tiene ningún tipo de injerencia en este tema, puesto el mencionado contrato corresponde a la órbita del derecho privado.

Ahora bien, sí usted considera que alguna de las cláusulas del contrato de vinculación no se cumple por parte de la empresa Tax Super Medellín, puede acudir ante la Justicia Ordinaria con el fin que dirima el conflicto siempre y cuando se encuentre vigente, pero en el evento que el contrato se encuentre vencido se puede solicitar la desvinculación administrativa por parte del propietario o de la empresa, aclarando que las causal invocada tienen carácter taxativo, concreto, categórico y restrictivo y se deben aplicar con observancia del procedimiento establecido en el respectivo decreto.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Mientras la autoridad competente decide sobre la desvinculación administrativa, la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en la misma forma que lo venía haciendo, lo cual quiere decir que siguen los derechos y obligaciones derivados del contrato de vinculación.

Lo anterior constituye una norma imperativa que entra a formar parte de las estipulaciones del contrato, ya que contiene un mandato a la empresa de transporte público, pues le ordena que tiene la obligación de dejar que el vehículo continúe prestando el servicio durante el tiempo señalado y, como se sabe, la operación de las empresas de transporte público reviste el carácter de servicio público esencial, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 336 de 1996.

La autoridad de transporte tiene competencia para decidir sobre la desvinculación administrativa, previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, el cual debe estar presente en todas las actuaciones administrativas.

Finalmente, la entidad que ejerce control, inspección y vigilancia sobre las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi es la autoridad local, es decir, cualquier queja como la manifestada en el escrito de consulta contra una empresa de transporte en esta modalidad debe ser puesta en conocimiento de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, ya que el Ministerio de Transporte no es competente.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica